

RESOLUCIÓN N° E0643

SANTIAGO, 07 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. N° 07732 de 1996, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1) Que, el Centro Sismológico Nacional, en adelante CSN, es una institución dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos fines y objetivos están orientados a procesar, analizar y difundir -en el menor tiempo de respuesta posible y con la mayor fidelidad- la información acerca de la magnitud y epicentro o hipocentro de los fenómenos sísmicos que afecten al territorio nacional, además de proveer una amplia base de datos sísmicos para su utilización en la edificación sísmo-resistente.

2) Que, la Ley N°21.282, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 asignada a la ONEMI dispone recursos para el funcionamiento de la Red Sismológica y para el cumplimiento de dicho objeto, el Centro Sismológico Nacional tiene a su cargo la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantenimiento de la Red Sismológica Nacional, en los términos descritos en la Ley y en el Convenio de Transferencia entre la Universidad de Chile y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

3) Que, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en español OTPCE y en inglés CTBTO) es una organización internacional que se encargará de la verificación de la prohibición de pruebas nucleares y por lo tanto, operará un sistema de monitorización en todo el mundo. La Comisión Preparatoria de la OTPCE, y su Secretaría Técnica Provisional, se establecieron en 1997 y está situada en Viena, Austria.

4) Que, por este acto, la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile viene en aprobar el acuerdo suscrito entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en inglés CTBTO) y el Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile con respecto al uso de datos sísmicos primarios, sísmicos auxiliares e hidroacústicos con fines de alerta de Tsunami.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el acuerdo suscrito entre la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en inglés CTBTO) y el Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile con respecto al uso de datos sísmicos primarios, sísmicos auxiliares e hidroacústicos con fines de alerta de Tsunami, cuya traducción no oficial se transcribe a continuación.

ACUERDO ENTRE

EL CENTRO SISMOLÓGICO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (CSN)

Y

LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

CON RESPECTO AL USO DE DATOS SÍSMICOS PRIMARIOS, SÍSMICOS AUXILIARES E HIDROACÚSTICOS CON FINES DE ALERTA DE TSUNAMI

EL CENTRO SISMOLOGICO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (en adelante el "CSN") y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (en adelante la "Comisión") siendo las dos partes obligadas por este Acuerdo,

CONSIDERANDO que la Comisión posee datos sísmicos primarios, sísmicos auxiliares e hidroacústicos que pueden servir para fines de alerta de tsunamis, y

CONSIDERANDO que la Comisión, en su 27º período de sesiones, decidió que se pueden proporcionar datos a las organizaciones de alerta de tsunamis aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante, "UNESCO"), bajo un cierto número de condiciones que se establecerán en acuerdos estándar se suscriba con las organizaciones individuales de alerta de tsunamis,

SE HA ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto permitir la provisión de datos sísmicos primarios, sísmicos auxiliares e hidroacústicos por parte de la Comisión al CSN y definir las condiciones relacionadas con esta disposición.

1.2. La Comisión proporcionará los datos definidos en el Apéndice I del presente Acuerdo. Los datos se proporcionan "tal cual" y la Comisión no se responsabiliza de la calidad, cantidad, idoneidad, fiabilidad u oportunidad. Se entiende que los datos se recopilan como parte de la puesta en funcionamiento del sistema de verificación por parte de la Comisión, por lo que la provisión de datos al CSN siempre estará sujeta a la prioridad de la misión de verificación de la Comisión, y que la Comisión no opera actualmente las 24 horas del día.

1.3. Los datos se proporcionan sin intercambio de fondos. La provisión de datos está sujeta a la disponibilidad de fondos en la Comisión para la puesta en funcionamiento del sistema de verificación.

Artículo 2

2.1. CSN puede utilizar los datos proporcionados por la Comisión en virtud de este Acuerdo únicamente con fines de alerta de tsunami. El CSN no divulgará los datos. CSN mantendrá los datos en estricta confidencialidad, aunque sin excluir la emisión de alertas de tsunami basadas en los datos. El trabajo científico sobre tsunamis, compartido con terceros, solo puede divulgar los datos en forma reconocible con el permiso expreso y por escrito de la Comisión. En lo que respecta a los datos facilitados, CSN no reclamará derechos de propiedad intelectual de ningún tipo.

Artículo 3

3.1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en la que el CSN haya informado a la Comisión del cumplimiento de los trámites internos del CSN para dicha entrada en vigor. Su vigencia se extenderá hasta la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, momento en el cual la Conferencia de los Estados Partes, a su discreción, podrá decidir que la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares le suceda en este Acuerdo.

3.2. El presente Acuerdo terminará de inmediato si la UNESCO retira su aprobación del CSN como organización de alerta de tsunamis.

3.3. Cualquiera de las partes puede rescindir este Acuerdo con un aviso por escrito de tres meses.

3.4. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Artículo 2 anterior seguirán siendo válidas y estarán en vigor incluso después de la terminación del presente Acuerdo.

Artículo 4

4.1. Este Acuerdo será intransferible, salvo lo dispuesto en el Artículo 3.1.



fcfm

FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

4.2. Cualquier cambio a este Acuerdo deberá ser por escrito y firmado por los representantes autorizados de las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes del Centro Sismológico Nacional de la Universidad de Chile y de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo.

2. APRUÉBESE el Apéndice N°1 y su respectiva traducción no oficial, cuyos textos se adjuntan a la presente Resolución y que se entiende formar parte integrante de la misma.

3. Se deja constancia que el presente Acuerdo no irroga gastos para la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Contraloría Interna, Universidad de Chile
Dirección Económica y Administrativa, FCFM, Universidad de Chile
Centro Sismológico Nacional, FCFM, Universidad de Chile